



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 188-2024-GM-MPC**

Cañete, 26 de agosto de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N°004-2024-ST-PAD/MPC, con fecha de recepción 26 de agosto de 2024, sobre Declarar la Prescripción de Oficio del ejercicio de la potestad sancionadora para poder determinar la existencia de faltas disciplinaria en contra de los servidores municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precisando que, esto radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N°30057 - Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar **literal j)** establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el **Gerente Municipal**;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la ley del Servicio Civil y su Reglamento;

**Sobre la prescripción en el régimen administrativo disciplinario**

Que, el régimen disciplinario regulado por la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM contemplan plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) una vez iniciado. Los primeros, son los denominados plazos de prescripción y, los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, como por ejemplo el plazo para presentar descargos, para realizar el informe oral o emitir el informe final. Si bien ambos plazos deben ser cumplidos por las entidades, **los plazos de prescripción son los que, a diferencia de los plazos de ordenación, luego de transcurridos generan la pérdida de competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria;**

En ese sentido, la Ley N°30057 ha previsto distintos plazos de prescripción tanto para: "el inicio del procedimiento administrativo disciplinario" como para "la duración del mismo una vez iniciado";

Así, en cuanto al plazo de prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el primer párrafo del artículo 94° de la citada ley, establece que la competencia para iniciar el procedimiento decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, **salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la falta, en cuyo supuesto el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento es de un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, en concordancia con los criterios abordados en la Resolución de Sala Plena n°001-2016-SERVIR/TSC sobre prescripción en el marco de la Ley N°30057;**

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley citada establece que "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita...

**"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"**





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 188-2024-GM-MPC

un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

**Sobre la instancia competente para declarar la prescripción**

La prescripción de los expedientes del PAD será declarada por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

En esa línea, el numeral 10 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL señala respecto a la prescripción:

**" 10. LA PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento..."

Que, mediante Informe Técnico N°1966-2019-SERVIR/GPGSC; concluye entre otros: "que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N°301-2015-SERVIR/GPGSC; señala: "Si ha prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD".

Que, conforme a la norma citada y revisado la organización jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, se identifica a la Gerencia Municipal como autoridad competente para declarar la Prescripción de los Expedientes PAD;

**Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa**

Que, el Informe Técnico N°1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado trascribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1. El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3. **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomo conocimiento del hecho infractor.** 3.4. De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el informe N°1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3. que "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaria Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta

///...





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 188-2024-GM-MPC

*deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente de ser el caso solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".*

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados, se tiene que:

- Que, mediante Memorándum N°777-2022-GM-MPC, emitida por la Gerencia Municipal/MPC, donde señala a la Secretaría Técnica PAD/MPC (04/01/23); que el día 29 de noviembre de 2022, el sr. Julio Cesar Espichan Luyo, responsable del ETTE, redactó el acta mediante el cual señala que se constituyó a la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones/MPC, instalado en el estadio Municipal, donde advierte que no se encontró al Sub Gerente Pedro Yovera; luego se constituyó en el Gerencia de Transporte y Seguridad Vial/MPC ubicado en el sótano de la entidad municipal, donde encontró su oficina cerrada, puesto que se tenía que firmar la acta final de transferencia. (EXP. PAD. N°008-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Proveído N°001-2023, el Secretario Técnico responsable indica que, el Memorándum N°777-2022-GM-MPC, ya ha merecido el trámite respectivo aperturándose el EXP. PAD N°008-2022, por lo que, a efectos de evitar duplicidad de procesos, DISPONE que el Memorándum antes glosado se adhieran al expediente antes descrito. (EXP. PAD. N°012-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Proveído N°001-2023, el Secretario Técnico responsable indica que, el Memorándum N°777-2022-GM-MPC, ya ha merecido el trámite respectivo aperturándose el EXP. PAD N°008-2022, por lo que, a efectos de evitar duplicidad de procesos, DISPONE que el Memorándum antes glosado se adhieran al expediente antes descrito. (EXP. PAD. N°013-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°036-2023-SGRRHH/MPC, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (12/01/2023) referentes a unas posibles manipulaciones en el sistema de rentas de la MPC, lo cual se habría borrado las deudas de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 de la contribuyente Diana Guadalupe Mendieta Casas con el Código de Contribuyente N°36326. (EXP. PAD. N°011-2023-ST-PAD)
- Que, mediante Memorándum N°736-2022-GM-MPC, emitida por la Gerencia Municipal donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (09/01/236); las deficiencias encontradas en la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, como la falta de foliación ordenada, documentos incompletos, falta de personal que apoye a la transferencia de gestión, la falta de organización de la documentación a entregarse en todas las áreas, desconocimiento del estado situacional del Gerente en las áreas correspondientes, pérdidas de computadoras y entre otras deficiencias. (EXP. PAD. N°015-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Informe N°152-2022-GPPTI-MPC, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información donde se advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (10/01/2023) que PROVIAS DESCENTRALIZADO-PVD continua realizando el seguimiento de la elaboración del Plan Vial Provincial Participativo-PVPP, reiterando en muchas ocasiones el cumplimiento de las acciones a realizar con respecto al convenio de monitoreo y seguimiento para la elaboración del PVPP en el marco del PATS. (EXP. PAD. N°018-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°403-2022-GPPM/MPC, emitida por la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, el cual señala a la Secretaría Técnica PAD/MPC (10/01/2023); que la Gerencia de Secretaría General estaría incurriendo en el supuesto de configuración de obstrucción a la labor de esta, al no entregar los actuados administrativos en forma oportuna. (EXP. PAD. N°019-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°2003-2022-GSG-MPC, emitida por la Gerencia de Secretaría General, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (25/11/2022) que a través del ACUERDO DE CONCEJO N°115-2022-MPC, SE ACORDÓ: REQUERIR se apertura un proceso administrativo

///...





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 188-2024-GM-MPC



- disciplinario al Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete por no haber ejecutado organizar una mesa de trabajo con la Municipalidad Distrital de Mala, a fin de plantear soluciones a la situación caótica de transporte del mencionado distrito. (EXP. PAD. N°033-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°726-2022-GM-MPC, emitida por la Gerencia Municipal, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (19/12/2022), que se solicito de manera reiterativa a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial información respecto al inventario que debería contar el deposito municipal, ya que se encuentra en su competencia, por lo que dicha gerencia a demostrado renuncia al respecto y; en razón a ello, remite todos los actuados a fin de realizar el deslinde de la responsabilidad administrativa que hubiese. (EXP. PAD. N°034-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°0166-2022-SGGA-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental/MPC, donde comunica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (11/07/2022); que el sr. Nelson Nolberto Rivera Castillón no se ha presentado a laborar desde el 30 de junio del 2022, descuidando con el servicio de barrido de calle en el sector designado; por tanto, se considera abandono de trabajo. (EXP. PAD. N°035-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Oficio N°783-2022-MPC/GOCI, emitida por el Órgano de Control Institucional, donde indica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (25/11/2022); que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha incumplido con la toma de acciones para la implementación de la situación adversa N°02 identificada en el Informe de Orientación de Oficio N°046-2021-OCI/0430-SOO "Acciones de la entidad como EFA, en relación a las denuncias de contaminación ambiental comunicadas por el OEFA". (EXP. PAD. N°039-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Informe N°335-2022-GDETT-MPC, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (27/09/2022) la renuencia del policía municipal Miguel Arteaga Avalos, a quien se le comunicó oportunamente ser participe en la diligencia nocturna programada con la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito y la DIVPOL, el día 24 de setiembre de 2022 desde las 08:00 pm, por lo que, llegado el día y la hora el policía municipal ante sindicado, NO SE PRESENTO y se trató comunicarse con dicho personal a través d su celular, pero no fue posible porque estaba apagado, en ese sentido, recomiendan se tome las acciones que correspondan sobre lo suscitado por el personal en calidad de policía municipal. (EXP. PAD. N°043-2023-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorándum N°624-2022-GM-MPC, emitida por la Gerencia Municipal donde comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos (23/11/2022) que se tomen acciones pertinentes respecto la dilatación de plazos en el presente expediente respecto al adicional N°1, y asimismo por la demora de devolución del expediente, ya que este despacho considera que se ha quebrantado el principio de Responsabilidad tipificado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 – LPAG, probado mediante D. S. N°004-2019-JUS. (EXP. PAD. N°045-2023-ST-PAD)



Que, de conformidad con la Undécima disposición complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el D. L. N°1057, 276, 728 y 30057, sin embargo, de conformidad a lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios; 6.2.- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las regla procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N°30057 y modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y su modificatoria, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-PE y su modificatoria; y; contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de PAD;



///...

**"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"**



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 05  
R.G. N° 188-2024-GM-MPC

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al Expediente PAD N°008-2023, Expediente PAD. N°011-2023, Expediente PAD. N°015-2023, Expediente PAD. N°018-2023, Expediente PAD. N°019-2023, Expediente PAD. N°033-2023, Expediente PAD. N°034-2023, Expediente PAD. N°035-2023, Expediente PAD. N° N°039-2022, Expediente PAD. N°043-2023, Expediente PAD. N°045-2023, conforme lo señalado en la Ley N°30057 y su Reglamento General D.S. N°040-2014-PCM, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EL ARCHIVO,** así como la custodia y recaudo del expediente administrativo que genere la presente Resolución a la Secretaria Técnica de PAD de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Telio Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

